

RAD. No.13001310300220220011300

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S.

DEMANDADO: COOSALUD E.P.S.

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por la UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S. contra COOSALUD E.P.S., informándole que fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.
Cartagena, 28 de abril de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, se inadmitirá la misma habida cuenta que el apoderado de la ejecutante no indicó en su demandada la dirección física y electrónica tanto del representante legal de la demandante, ni la de la demandada, tal y como lo exige el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., ni indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandante y no allegó en tal caso las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806/20). Observemos:

Notificaciones

La parte demandante en el Pie de la Popa, Calle 30 No 20 - 71 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena (Bolívar) y al email: contabilidaduoc@clioftal.com

Al representante legal de la entidad demandada en la Av. Calle San Martín C11 11 Esquina Piso 08 85 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena (Bolívar) y al email: notificacionescoosalud@coosalud.com

Al suscrito en la secretaría de su despacho, o en la Calle 77 N° 59 – 35 Oficina 1306 del Centro Empresarial Las Américas No 3 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) y al email: amore@morelitigios.com

Por último, se observa que el profesional del derecho omitió manifestar en la demanda que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original de los documentos base de la ejecución.

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionado, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

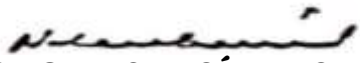
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por la UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S. contra COOSALUD E.P.S., por las

razones expuestas anteriormente.

2. Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Téngase al Dr. ALEXANDER MOREÍ BUSTILLO, identificado con T.P. No. 99.318, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

ml

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac87403f06ae8935b25fbb5591e4c68df66241ff866a57b300ac58c4a4502b43

Documento generado en 28/04/2022 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>